

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINQUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Para dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Bando publicado por el Excmo. Sr. General de Brigada D. Emilio Mola Vidal, Comandante militar de esta Región, he acordado que por los Comandantes de los puestos de la Guardia civil de esta provincia se proceda con la mayor urgencia a la recogida de las armas, guías y licencias que se hayan concedido en sus respectivas demarcaciones, a excepción de aquellas que por tratarse de personas de orden y honorabilidad reconocida, crean son dignas de ser convalidadas, remitiéndolas a este Gobierno, a los efectos que procedan.

A fin de que los puestos puedan saber con exactitud los señores que las poseen, se publica a continuación la relación de las concedidas.

Burgos 20 de julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Fidel Dávila Arrondo.

**

RELACION QUE SE CITA

Daniel del Yerro y Yerro, Leciñana de Tobalina.
Manuel Rivas Larraz, Burgos, Hospital del Rey.
Alfredo Otal Lacostena, Burgos, Plaza de la República.
Amalio Criado Mambrilla, Hoya-les de Roa.
Jerónimo Pérez San Llorente, Sedano.
Matías Martínez Alonso, Cigüenza.
Martín Miralles, Vadocondes.
Miguel A. Iturralde, Fuentecén.
Eduardo Miguel Mijangos, Burgos.
Fidel Royuela Beltrán, id.
Manuel Ortega Hortigüela, id.
Teófilo Ausín Sáez, id.
José Navarro Coronel, id.
Juan Gómez de Diego, Sedano.
Sebastián Melez Baldellón, Aranda de Duero.

Diego Borja Jiménez, Peñaranda de Duero.

Luis González Díaz, Miranda de Ebro.

Fidel López Hernandez, Burgos.

Juan Angulo Urrecho, Miranda de Ebro.

Jorge Cabañes Díaz de Cuesta, idem.

Valeriano Martínez Santillana, San Millán de Juarros.

Federico Terán Terán, Villatoro.

Leandro Casado Martínez, Burgos.

Valentín Ruiz Mingo, Pradoluengo.

Gregorio Arranz Sanz, Peñaranda de Duero.

Teodoro Rojo Yagüe, San Juan del Monte.

Ricardo Ortega Martínez, id.

Dionisio Sáiz Peña, Villarcayo.

Andrés Biens López, id.

Enrique Bienes Merchan, id.

Cirilo Diez Miguel, Presencio.

Severino Leal Juez, Vadocondes.

Manuel López Pereda, Burgos.

Vicente Polo Fernández, Vadocondes.

Mariano Fernández Sedano, Bisjueces.

Eliás Plaza Curiel, Adrada de Haza.

Victorino Quintana Quintana, Quintanapalla.

Francisco Rodríguez Alonso, Honorata del Pinar.

Eusebio Martínez Mingo, Pradoluengo.

Enrique Alvarez Hervás, Cabia.

Isidoro F. de Valderrama, Miranda de Ebro.

Leoncio Pérez Pascual, Burgos, Plaza Mayor, 4.

Pedro Pérez Pascual, id., Almirante Bonifaz, 5.

Gabino Ayuso Chicote, Palacios de la Sierra.

J. Roberto Santa María, Burgos.

Félix Moliner Velasco, Aranda de Duero.

Valentín Arce Arce, Gredilla la Polera.

Germiniano Gómez Villaverde, Santa María del Campo.

Angel Martínez de Simón, Burgos.

Pedro Izquierdo González, Boada de Roa.

Lorenzo Mons Allegue, Burgos.

Román Moral Gil, Milagros.

Felipe Ibáñez Isusi, Burgos.

Luis Lastategui García, Roa.

Niceto Sanz Mansilla, id.

Gonzalo García Ochoa, id.

Julio Campo Grijelmo, Vizmallo.

Valerico Liras Esteban, Villadiago.

Luis Liras Escudero, id.

Juan Luis Calleja Núñez, Burgos.

Julián Arconada Asenjo, id.,

José Masip Ardebol, id.

Pedro Aguinaga Mingo, Pradoluengo.

José Jorge Vitores, id.

Venancio Arrieta Sodupe, Treviño.

Nicasio Pérez Alvarez, Burgos.

Julio Valladolid Prieto, id.

Gregorio García Almendres, id.

Jerónimo García Aímdres, id.

José Urruela Angulo, Villasana de Mena.

Ignacio Fuentes Echevarría, Belorado.

José Fernández Orive, Aranda de Duero.

Juan San Román Blanco, Miranda de Ebro.

Santiago López Villasante, Burgos.

Toribio de la Fuente García, id.

Joaquín Cuevas Mozuelos, Villarcayo.

Anastasio Nebreda López, Covarrubias.

Santiago Guijano Barral, id.

Eliás Pascual Rodrigo, Monasterio de Rodilla.

Santiago Muga González, La Cerca.

Isaac Peña López, Quisicedo.

Francisco Angulo Martínez, Medina de Pomar.

Andrés Peyrat Moneger, Arija.

Pedro Guillet Armand, id.

Luis Rondray Resform, id.

Gastón de Bodinal, id.

Enrique Vendroux Roche, id.

Félix Diez de la Lastra, Burgos.

Eduardo García del Pecho, Aranda de Duero.

Esteban de la Fuente, Burgos.

Lucilo Vicente Sierra, Salas de los Infantes.

Emiliano Baron Guada, Padilla de Abajo.

Jesús Mozo de Val, La Horra.

Sixto Miguel Sebastian, id.

Primo Miguel Sebastian, id.

Lorenzo Miguel Sebastian, id.

Gregorio Medrano Gil, Regumiel de la Sierra.

Saturnino Merino Fernández, Arija.

David Fernández López, id.

Juan Ontoria Sancho, Briviesca.

Florencio del Pozo García, Salas de los Infantes.

Federico Yuste Casado, Valdezate.

Santos García García, Arija.

Vicente Villamondos Villacorta, id.

Segundo Alonso Barredo, Barcina del Barco.

Francisco Benito Rioja, Roa de Duero.

Vicente Bartolomé Andrés, Quintanar de la Sierra.

Alberto Aparicio Vázquez, Burgos.

Isaac Fernández Hoyos, Arija.

Arsenio Alonso Terradillos, id.

Gregorio Arnáiz Ortiz, Ribota de Mena.

Ramiro Rodríguez Celeiro, Burgos.

Eugenio López Agütera, Aranda de Duero.

Mateo Herrero Magide, Zarzosa de Riopisuerga.

Antonio Gutiérrez Gutiérrez, Alfoz de Bricia.

Joaquín Pecharromán, Fuentenebro.

Cándido Guinea Angulo, Miranda de Ebro.

Alejandro Martínez López, Aranda de Duero.

Enrique Frias Cejudo, Villahoz.

Blas Urrecho Rubio, Miranda de Ebro.

Manuel Macho San Millán, Zarzosa de Riopisuerga.

Manuel Lucedo Ruiz, Prádanos de Bureba.

Mariano Cubillo López, Burgos.

Antonio Turel Durán, Aranda de Duero.

Eusebio Barona Pereda, Bocos.

Alejandro de Blas Ruiz, Solarana.

Manuel Villalonga Villota, Burgos.

(Continuará.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Segundo trimestre de 1936.

Cuenta del segundo trimestre del año 1936 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1536782'69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	657666'73
Cargo.	2194449'42
Data por pagos verificados en igual trimestre	774890'76
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1419558'66

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
1 Rentas	7560'34	26457'97	34018'31
2 Bienes provinciales	»	»	»
3 Subvenciones y donativos.	54787'14	54787'14	109574'28
4 Legados y mandas	800	»	800
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	1049	1309'90	2358'90
6 Contribuciones especiales.	»	»	»
7 Derechos y tasas	95415'36	18022'18	113437'54
8 Arbitrios provinciales	252'25	3216	3468'25
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	28304'21	28304'21
10 Cesiones de recursos municipales	142477'34	223258'50	365735'84
11 Recargos provinciales	42165'66	63248'49	105414'15
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13 Crédito provincial	»	»	»
14 Recursos especiales.	»	»	»
15 Multas	»	12	12
16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»
17 Reintegros	5617'33	14408'53	20025'86
18 Fianzas y depósitos	»	»	»
19 Resultas	364151'95	167387'82	531539'77
20 Valores fuera del presupuesto	73484'17	57253'99	130738'16
CARGO	787760'54	657666'73	1445427'27
PAGOS			
1 Obligaciones generales	37406'34	43230'92	80637'26
2 Representación provincial	2975	4236'38	7211'88
3 Vigilancia y Seguridad.	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»
5 Gastos de recaudación.	2095'36	927'33	3022'69
6 Personal y material	109820'89	102989'66	212810'55
7 Salubridad e higiene	»	»	»
8 Beneficencia	126371'64	297220'60	423592'24
9 Asistencia social	2376'32	1532'07	3908'39
10 Instrucción pública	20123'79	20909'60	41033'39
11 Obras públicas y edificios provinciales	83461'69	181092'93	264554'62
12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	»	»
13 Montes y pesca	»	»	»
14 Agricultura y ganadería	682'50	2182'50	2865
15 Crédito provincial	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Devoluciones	2859	190'25	3049'25
18 Imprevistos	513'40	2830'80	3344'20
19 Resultas	304768'94	69943'96	374712'90
20 Valores fuera de presupuesto	156869'57	47603'26	204472'83
DATA	850324'44	774890'76	1625215'20

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 30 de junio de 1936.—El Depositario, Dionisio Martín Ortega.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 7 de julio de 1936.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º.—El Ordenador de pagos, Luis Díez.

10 de julio de 1936.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta cuenta y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Amancio Ortega.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta capital, Certifico; Que en los autos de

que luego se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia número 9.—En la ciudad de Burgos a 28 de enero de 1936. Señores: D. Amado Salas y Medina-Rosales, D. Alejandro Gallo y Artacho y D. Dionisio Fernández Gausi.—Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reivindicación de tierras, se-

guidos ante el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, entre partes, de una, como demandante, D. Cesáreo Manzanos Montejo, mayor de edad, sacerdote, célibe, vecino de Vitoria, representado ante esta Audiencia por el Procurador D. José Ramón de Echevarría, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Alfaro, y de otra, como demandados, D.ª Elvira Estéfano Barrón, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Suzana; D. Florencio Pinedo García y D. Juan Zúñiga Mata, mayores de edad, labradores, viudo el primero y ambos vecinos de Bozoo, y D. Manuel García Corcuera, también labrador, mayor de edad, casado, vecino de Caicedo de Yuso, anexo de Salcedo, representados ante esta Audiencia por el Procurador D. Luis Aparicio, bajo la dirección del Letrado D. Eilberto Ortega, cuyos autos penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación, interpuesta por la parte apelante contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia.

Aceptando los Resultandos de la sentencia recurrida,

Resultando: que en la sentencia apelada, dictada con fecha 2 de agosto de 1935, se tuvo al actor D. Cesáreo Manzanos Montejo por desistido de la demanda en cuanto a los demandados D. Fernando Oñate Salinas y D. Eugenio Barredo Díaz de Otazu, éste en representación de su esposa D.ª Teresa Urruchi Fontecha, y desestimando la demanda en cuanto a los demás demandados D.ª Elvira Estéfano Barrón, D. Florencio Pinedo García, D. Juan Zúñiga Mata y don Manuel García Corcuera, declara no haber lugar a la misma, de la que expresamente les absuelve, sin hacer especial declaración de costas.

Resultando: que interpuesto en tiempo y forma, contra dicha sentencia, recurso de apelación por la parte demandante, y admitido aquél en ambos efectos, fueron elevados los autos ante esta Audiencia Territorial, con emplazamiento de las partes, y personadas ambas, previos los trámites legales, fué señalada la vista para el día 13 de los corrientes, teniendo lugar la misma en el día y hora fijados, con asistencia de los Letrados de las partes, quienes en sus informes alegaron lo que estimaron pertinente en apoyo de sus respectivas pretensiones de revocación y confirmación de la sentencia recurrida.

Resultando: que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Alejandro Gallo Artacho.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: que en cuanto a

reconocimiento expreso que el actor supone en los demandados don Florencio Pinedo y D. Juan Zúñiga, por la carta suscrita por el primero, obrante al folio 31 de autos, y por el arriendo de la finca Hijana u Olmilla, firmado por el segundo, según pretende el demandante, y cuyo documento consta al folio 32 de dichos autos, según aparece de dichos documentos, por lo que se refiere a la carta firmada por D. Mariano Pinedo al decir pone a disposición de D. Cesáreo Manzanos las fincas de propiedad de éste, según la escritura que obra en su poder, no hace relación a las adquiridas por el actor mediante las escrituras que sirven de título a la demanda, sino las que fueron de la Sras. Montejo y D.ª Rosalía Manzanos, con lo cual, aparte de no determinarse cuáles sean, como tampoco aparece que la demanda se refiere a fincas adquiridas por el actor de dichas señoras, no cabe estimar reconocimiento alguno, y por lo que hace relación al arriendo, sobre haber éste sido negada su firma por el D. Juan Zúñiga, requisito indispensable para que a tenor de lo dispuesto en los artículos 1225 del Código Civil y 604 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tengan valor en juicio los documentos privados, aparece también de la prueba que la otra finca al pago de Ante la Iglesia que el arriendo supone incluida con La Olmilla, no figura arrendada a dicho demandado, y, por tanto, si alguna presunción pudiera deducirse de dicho documento, es la de no coincidencia con la realidad efectiva de los hechos que el actor supone avera el mismo.

Considerando: que a virtud de los razonamientos expuestos y aceptados, procede confirmar la sentencia apelada en todas sus partes, siempre preceptiva, en este caso, la imposición de costas al apelante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos citados y demás concordantes de aplicación, así como el Decreto de 2 de mayo de 1931,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, con fecha 2 de agosto último, con imposición a la parte apelante de las costas de esta segunda instancia; publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, y remítanse al Juzgado de su procedencia los autos originales, con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se sacará testimonio para unir al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Ajejandro Gallo, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 28 de enero de 1936.—Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 8 de enero de 1936.—Antonio M. de Mena.

Burgos

Cédula de notificación.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y mi Secretaría, penden autos incidentales promovidos por D. Benito Cardava González, representado por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, contra D. Jacinto Gómez y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 2 de julio de 1936. El señor D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por D. Benito Cardava González, de 60 años de edad, viudo, jornalero y vecino de La Gallega (Burgos), representado por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, y defendido por el Letrado D. Roberto Santamaría, contra D. Jacinto Gómez, vecino de Vivar del Cid, en rebeldía, y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza,

Fallo: Que debo declarar y declarar a D. Benito Cardava González pobre en sentido legal para que en tal concepto pueda litigar con D. Jacinto Gómez en el juicio de menor cuantía sobre reclamación de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, así como en las incidencias que en el mismo se produjeran, sin perjuicio del reintegro de papel y pago de costas a que hacen referencia los artículos 37, 38 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor».

La sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos, fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Jacinto Gómez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 13 de julio de 1936.—El Secretario, P. S., Cándido Martínez.

San Martín de Rubiales.

D. Bernabé Valcavado Esteban, Juez municipal de esta villa,

Hace saber: Que en los autos de juicio de desahucio contra León Palomino Aguado, vecino de Mambrilla de Castrejón, sobre desahucio de fincas rústicas, y habiendo sido notificado por dos veces e ignorándose su paradero, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento que no compareciendo en este Juzgado municipal de San Martín de Rubiales ni persona que autorice su personalidad en el plazo de treinta días, se le condena al desahucio.

San Martín de Rubiales 15 de julio de 1936.—El Juez municipal, Bernabé Valcavado.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la misma,

Certifico: Que por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova, en nombre de D. Benigno Lázaro y Lázaro, mayor de edad, casado, Secretario del Ayuntamiento y vecino de Merindad de Valdeporres, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, en sesión del día 3 de mayo de 1936, que destituyó definitivamente al recurrente del cargo que desempeñaba de Secretario de dicha Corporación municipal, habiéndose acordado por el Tribunal la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que lo acordado tenga debido cumplimiento, expido la presente que firmo en Burgos a 10 de julio de 1936.—Rafael Dorao.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de gravilla y emulsión asfáltica para reparación del firme de los kilómetros 10 al 28 de la carretera de segundo orden de Burgos a Soria y kilómetros 29 al 40 de la de tercer orden de Burgos a La Vid, celebrada el día 13 de julio de 1936,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor D. Julio García Fernández, vecino de Pinilla de los Barruecos (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones

estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de veinte mil setecientos setenta y nueve (20.779) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de veinte mil setecientos setenta y nueve (20.779) pesetas sesenta y siete (67) céntimos, la baja de sesenta y siete (67) céntimos, de peseta, en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que comparecer en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos, para formalizar el correspondiente contrato, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 16 de julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, P. H., Urbano Sagedo.

Alcaldía de Los Barrios de Villadiego.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1936, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Los Barrios de Villadiego 8 de julio de 1936.—El Alcalde, Fermín Mediavilla.

Alcaldía de Torresandino.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1936, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Torresandino 7 de julio de 1936.—El Alcalde, Afrodisio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbadillo del Mercado. Busto de Bureba. Cascajares de Bureba.

Alcaldía de Hacinas.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Hacinas 4 de julio de 1936.—El Alcalde, Tomás Terrazas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vallejera.

Alcaldía de Villangómez.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villangómez 8 de julio de 1936.—El Alcalde, Lope Revilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahoz.

Cabañes de Esgueva. Santa Inés.

Alcaldía de Humada.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1936, se encuentra de manifies-

to en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Humada 6 de julio de 1936.—El Alcalde, Perfecto Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Fuentespina.
Rebolledo de la Torre.
Campillo de Aranda.
Sargentos de la Lora.
Pedrosa de Duero.
Presencio.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Santibáñez Zarzaguda 8 de julio de 1936.—El Alcalde, Gregorio González.

Anuncios particulares

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Pliego de condiciones económico-administrativo para la construcción de Escuelas unitarias.

1.^a La subasta se verificará con arreglo a lo que dispone el Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de los servicios municipales, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Berzosa de Bureba (Burgos),

para conocimiento del público, el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta.

2.^a El presupuesto de contrata de estas obras asciende a la cantidad de 44.292'96 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta cantidad.

3.^a Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico o efectos públicos, a precio de cotización, en la Caja de la Corporación contratante, pesetas 2.214'54 a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento antes citado.

4.^a La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán en papel de 11.^a clase, con sujeción al modelo que se publica al final y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado a él.

5.^a El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Berzosa de Bureba, al siguiente día de cumplirse los treinta hábiles de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el artículo 15 del Reglamento ya citado para la contratación de los servicios municipales.

6.^a Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se conformasen con tenerlas por desechadas, y expirado dicho plazo, la Corporación municipal resolverá sobre la validez o nulidad de la subasta, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento ya citado.

7.^a A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en el Ayuntamiento de Berzosa de Bureba el documento que acredite haber constituido la fianza por valor de 4.429'29 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata y concurrir para el día que se le señale a otorgar la escritura pública que se determina en el artículo 19 del Reglamento ya mencionado.

8.^a El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate a riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna que se le adjudiquen otros precios que los marcados en el presupuesto ni tampoco la rescisión por otra causa.

9.^a Los trabajos se realizarán conforme a los planos, presupuestos y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista

el importe de las obras que se realicen en distinta forma de la señalada en dichos documentos, a no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

10. El contratista dará principio a los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en este proyecto en el plazo de seis meses, que se contarán desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio a aquéllas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales u otra causa cualquiera, quedando terminantemente prohibido a éste toda transferencia de cesión a favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una sola persona o entidad en quien se adjudiquen, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante o su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, sea más o menos que la calculada en el proyecto, haciéndose la medición por unidades de obra y a los precios marcados en el presupuesto, con la baja que resulte en la subasta, si la hubiere.

14. Terminadas las obras se procederá por el Arquitecto Inspector a la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas, principiará a correr el plazo de garantía que será de cuatro meses. Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciese así, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias a costa del rematante.

15. Terminado el plazo de garantía, se procederá por el Arquitecto Inspector a la recepción definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo a las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

16. Si el contratista o la Corporación contratante faltasen a las condiciones estipuladas en el contrato, podrá rescindirse éste con sujeción a lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Reglamento ya citado.

17. El contratista se someterá

al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

18. La Corporación municipal reconoce a favor del contratista los derechos fijados en el artículo 35 del Reglamento repetidamente mencionado que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

19. Los gastos de este pliego de condiciones y demás que ocurran, serán de cuenta del contratista.

20. En todo lo no previsto en estas condiciones, regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Reglamento varias veces mencionado.

21. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley de Accidentes del Trabajo de 10 de enero de 1922 y el Reglamento para su ejecución de 29 de diciembre del mismo año imponen a los patronos y propietarios de obras.

22. Así, bien, cumplirá dicho rematante con la obligación que como contratista de las obras a que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 22 de junio de 1902 de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de las obras, cuyos particulares allí se detallan.

23. También se halla obligado el contratista a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921, sobre régimen obligatorio del retiro obrero.

24. El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 13 de la Instrucción de 24 de enero de 1903, lo será don Antonio Diez Melchor.

25. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don N. N., vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción del edificio destinado a Escuelas unitarias en el pueblo de Berzosa de Bureba, se comprometo a ejecutar dichas obras, con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de..... pesetas céntimos (se expresará en letra), y para tomar parte en la subasta se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Berzosa de Bureba 16 de julio de 1936.—El Alcalde, Honorio España.